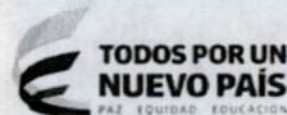




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500048861**



20185500048861

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES RAGRI S.A.S.

CARRERA 28 No. 12 - 18 BARRIO ALAMOS

PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72647 de 22/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

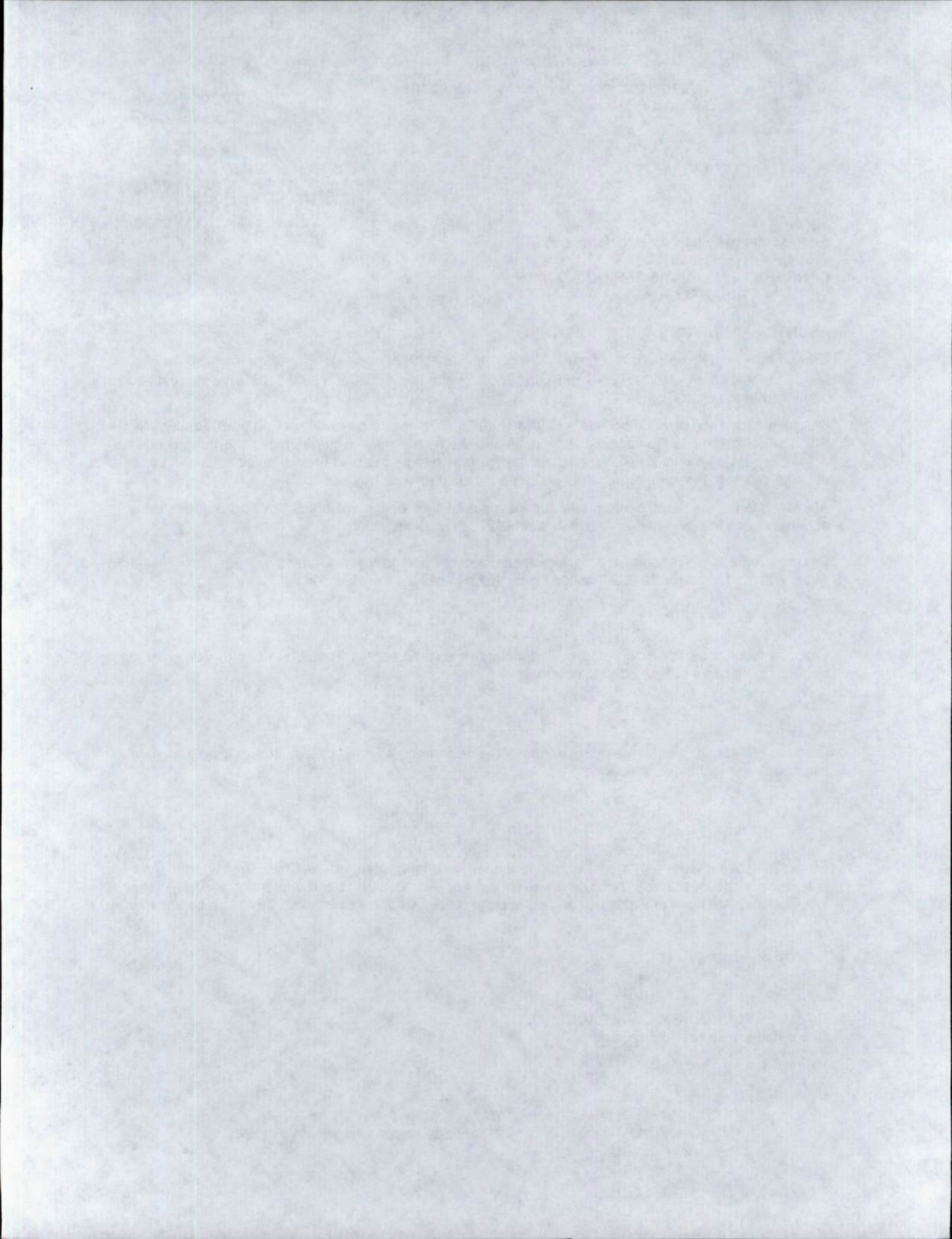
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 072647 DE 22 DIC 2017

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1999, Ley 1437 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario No. 1079 del 26 de mayo de 2015, Resolución 377 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de del 26 de mayo de 2015, establece que: *"Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la resolución 377 de 2013 en su artículo 11 señala que *"A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services."*

Que el parágrafo tercero del artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que: *"Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."*

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016, *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

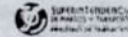
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. **58 de fecha 08 de junio de 2001**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**
2. Mediante Memorando No. **20168200109753 de fecha 05 de septiembre de 2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 12 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**.
3. Mediante Oficio de Salida No. **20168200849271 de fecha 05 de septiembre de 2016**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7** de la práctica de visita de inspección programada para el día 12 de septiembre de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicación No. **2016-560-083238-2 de fecha 30 de septiembre de 2016**, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2016, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron
5. Mediante Memorando No. **20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. **20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016**, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**.
7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado", y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, no cuenta con el modulo de "Control de Infracciones al Transito de Conductores", y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla así¹:

¹<http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e6s4>

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**



JOSE MARIA CONDE AREVALO / **SE** **DE** **TRANSPORTE**
TRANSPORTES RAGRI S.A. / NIT.800150037



8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla así²:

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** **SE** **DE** **TRANSPORTE**
Bogotá: 7432926
Nacional: 01 8000 110878

Registar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manifiestos

viernes, 1 de diciembre de 2017 LAURA B. Saldaña Segura

Consultar otro Maestro

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R	CIUDAD EMPRESA TRAN	Código Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.	el
2016/11/22 10:22:12	0599	8001500377	TRANSPORTE RAGRI S.A.			PEREIRA RISARALDA	66001900	C/ 29 12 18	11

Transmitir Archivo Plano

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** **SE** **DE** **TRANSPORTE**
Bogotá: 7432926
Nacional: 01 8000 110878

Registar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manifiestos

viernes, 1 de diciembre de 2017 LAURA B. Saldaña Segura

Consulta de Documentos del Proceso : Manifiesto de Carga

Fecha Inicial Radicación: 2016/01/01 Fecha Final Radicación: 2017/12/01

Código Empresa: 0599
Código Usuario:
Añales Expedición Manifi. Eje: 201701
NUN MANIFIESTO CARGA
Fecha Expedición Manifi. Eje: 2017/01/23
Municipio Origen:
Municipio Destino:
PLACA CARGAZOTE:
IDENTIF. CONDUCTOR:

Consultar Documentos

²<http://rndc.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx>

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LINEAS DE ATENCIÓN
Bogotá: 7432928
Nacional: 01 8000 110878

Twitter: @MintransporteCo Facebook: MintransporteColombiaOficial YouTube: mintransporte Instagram: Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

viernes, 1 de diciembre de 2017

Documentos

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Código Emi	NIT EMPRESA TRAN	Código Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFESTO CAR	Fecha Expedi	COO. MUNICI	Municipio Origen	COO. MUNICI	Municipio Destino	VALOR PACTADO V

Transmitir Archivo Plano

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200109753 de fecha 05 de septiembre de 2016, con el cual fue comisionado un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 12 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**. (fl 1)
2. Oficio de salida No. 20168200849271 de fecha 05 de septiembre de 2016 con el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7** de la práctica de visita de inspección programada para el día 12 de septiembre de 2016. (fl. 2).
3. Radicado No. 2016-560-083238-2 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual el profesional comisionado allega el acta de visita llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2016, y demás documentos adjuntados por parte del profesional comisionado. (fl 3-8)
4. Memorando No. 20168200186413 de fecha 20 de diciembre de 2016 con el cual fue remitido el Informe de Visita de inspección al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl. 9 – 19).
5. Memorando No. 20168200195143 de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**. (fl. 20 - 21)
6. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Modulo del Vigilado" y "Reporte de información", donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7** no cuenta con el modulo de "Control de Infracciones al Transito de Conductores", y por ende, no envía mensualmente los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores. (fl. 22)
7. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, no ha reportado manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha. (fl. 23)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular el presente cargo contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, de conformidad al numeral 7 de los Hechos, presuntamente no ha enviado los programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012 que dispone:

(...) **DECRETO LEY 019 DE 2012**

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

***Artículo 93.**Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

***"Parágrafo 3º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."(...)*

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, y modificado a su vez por el artículo 204 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual consagra:

(...) **DECRETO LEY 019 DE 2012**

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).(...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, conforme a lo establecido en el numeral 8 de los Hechos, presuntamente incumplió la obligación de expedir y reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de las operaciones de carga amparadas en los manifiestos electrónicos de carga realizadas desde el año 2016 hasta la fecha.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3 y 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 8, párrafo primero del 10 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF-, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

(...)"

Numeral 1 Literales b) y c) del Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 Modificado por el artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

RESOLUCIÓN No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC–"

"ARTÍCULO 8: El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente."

"ARTÍCULO 10: La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información.

Parágrafo 1: En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.

b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presente un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra establece:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Resolución 0377 De 2013

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte;

"Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera-RNDC desde el año 2016 hasta la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.- Literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7** podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la ley 336 de 1996, el cual establece:

Artículo 48. "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7** con domicilio en la ciudad de **PEREIRA** departamento del **RISARALDA**, en la **CARRERA 28 Nro. 12 - 18 BARRIO ALAMOS** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

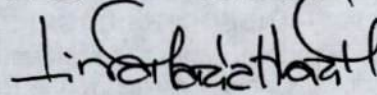
Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES RAGRI S.A.S CON NIT. 800.150.037-7**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

072647 22 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Díaz 

Revisó: Laura Barón. Dr. Carlos Álvarez Muñetón Coordinador de Investigación y Control (E) 

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001500377
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE RAGRI S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Risaralda - PEREIRA
DIRECCIÓN	CARRERA 28 No. 12-18 EDIFICIO SAN ANGELO BARRIO ALAMOS
TELÉFONO	3213334
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3213428 - contabilidad@ragri.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	EDWARRAMIREZDIAZ

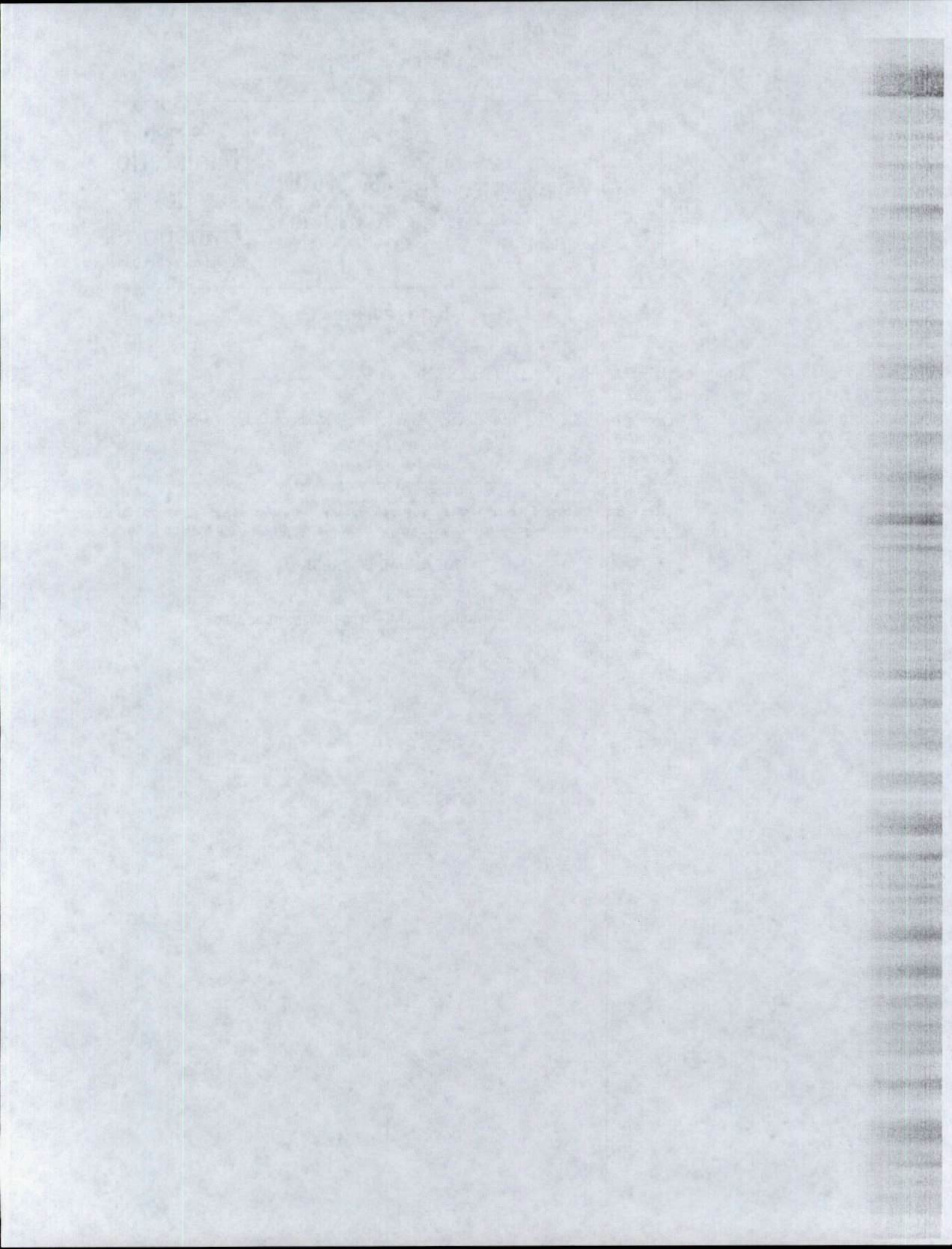
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
58	08/06/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES RAGRI S.A.S

Fecha expedición: 2017/12/01 - 17:34:15, Recibo No. S000430828, Operación No. 90RUE1201177

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BfG8yqneGZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES RAGRI S.A.S
N.I.T: 800150037-7
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 28 Nro. 12 18 BARRIO ALAMOS
FAX COMERCIAL: 3213702
DOMICILIO : PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3213702
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 28 Nro. 12 - 18
BARRIO ALAMOS
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
E-MAIL COMERCIAL:contabilidad@ragri.com.co
E-MAIL NOT. JUDICIAL:facturacion@ragri.com.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3211598
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

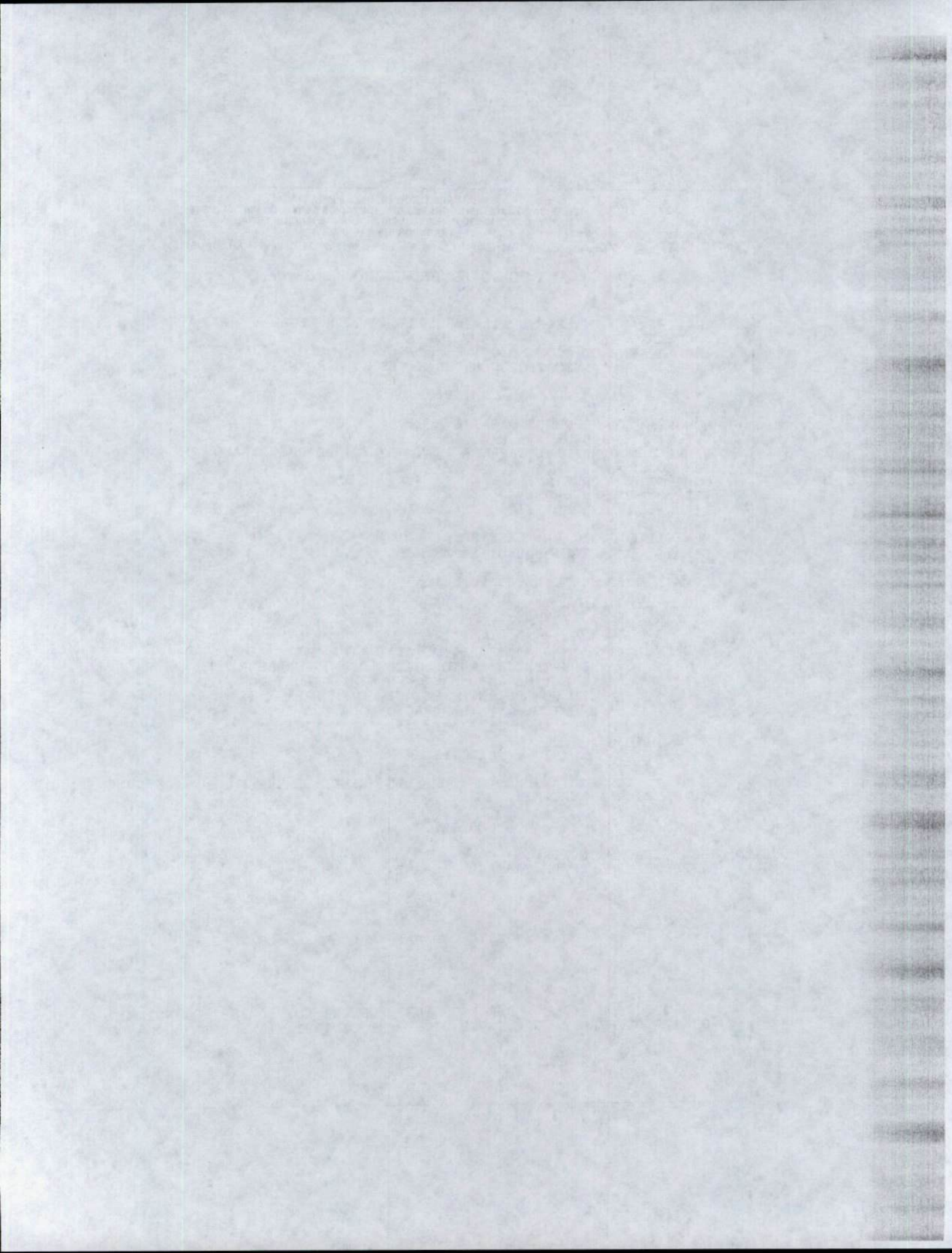
CERTIFICA:

MATRICULA NO. 06603204
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE ENERO DE 1992
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 13 DE MAYO DE 2015

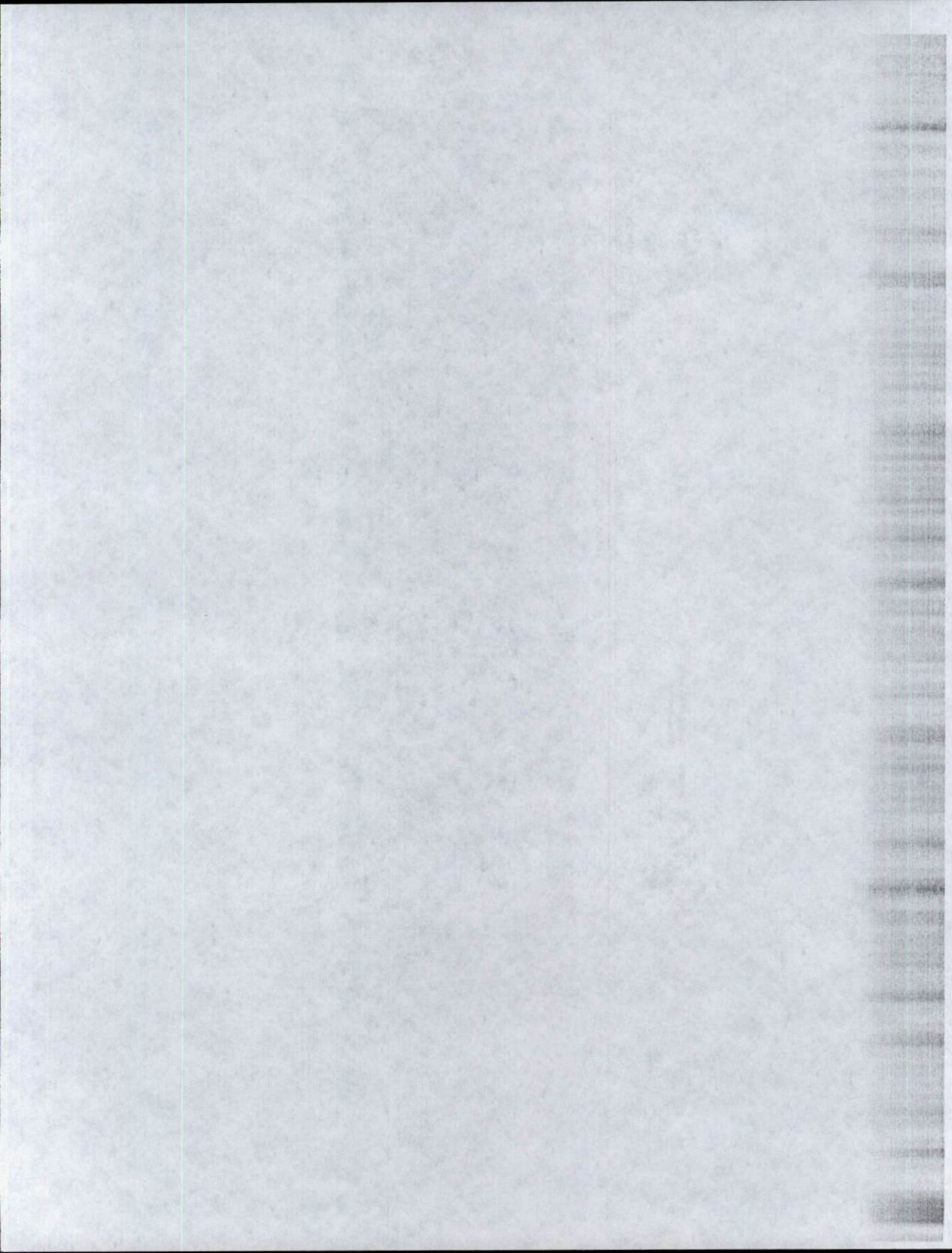
CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002802 DE NOTARIA CUARTA DE PEREIRA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1991 , INSCRITA EL 3 DE

***** CONTINUA *****







MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** por equidad asociativa

LINEAS DE ATENCIÓN
Bogotá: 7432926
Nacional: 01 8000 110878

Twitter: @MintransporteCo Facebook: MintransporteColombiaOficial Instagram: mintransporteco YouTube: Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

viernes, 1 de diciembre de 2017 LAURA B Salda Siquera

Maestro

Consultar otro Maestro

Fecha Ingreso	Código	NIT EMPRESA	EMPRESA TRANSP.	Representante legal	Identificación R	CIUDAD EMPRESA TRA	Código Ciudad	DIRECCION EMPRESA TRANSP.	Maestro: Empresa Transportadora
2016/11/22 10:32:12	0399	8001500377	TRANSPORTE RAGRI S.A.			PEREIRA RISAFALDA	64001000	C/ 28 12 18	al

Transmitir Archivo Plano

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** por equidad asociativa

LINEAS DE ATENCIÓN
Bogotá: 7432926
Nacional: 01 8000 110878

Twitter: @MintransporteCo Facebook: MintransporteColombiaOficial Instagram: mintransporteco YouTube: Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

viernes, 1 de diciembre de 2017 LAURA B Salda Siquera

Documentos

Consulta de Documentos del Proceso: **Manifiesto de Carga**

Fecha Inicial Radicación: 2016/01/01 Fecha Final Radicación: 2017/12/01

Código Empresa	0399
Código Usuario	
Años Mes Expedición Manifi. Eje: 2017/01	
NUM MANIFIESTO CARGA	
Fecha Expedición Manifi. Eje: 2017/01/23	
Municipio Origen	
Municipio Destino	
PLACA CAMEZOTE	
IDENTIF. CONDUCTOR	

Consultar Documentos

MINTRANSPORTE **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** por equidad asociativa

LINEAS DE ATENCIÓN
Bogotá: 7432926
Nacional: 01 8000 110878

Twitter: @MintransporteCo Facebook: MintransporteColombiaOficial Instagram: mintransporteco YouTube: Mintransporte

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Manuales

viernes, 1 de diciembre de 2017 LAURA B Salda Siquera

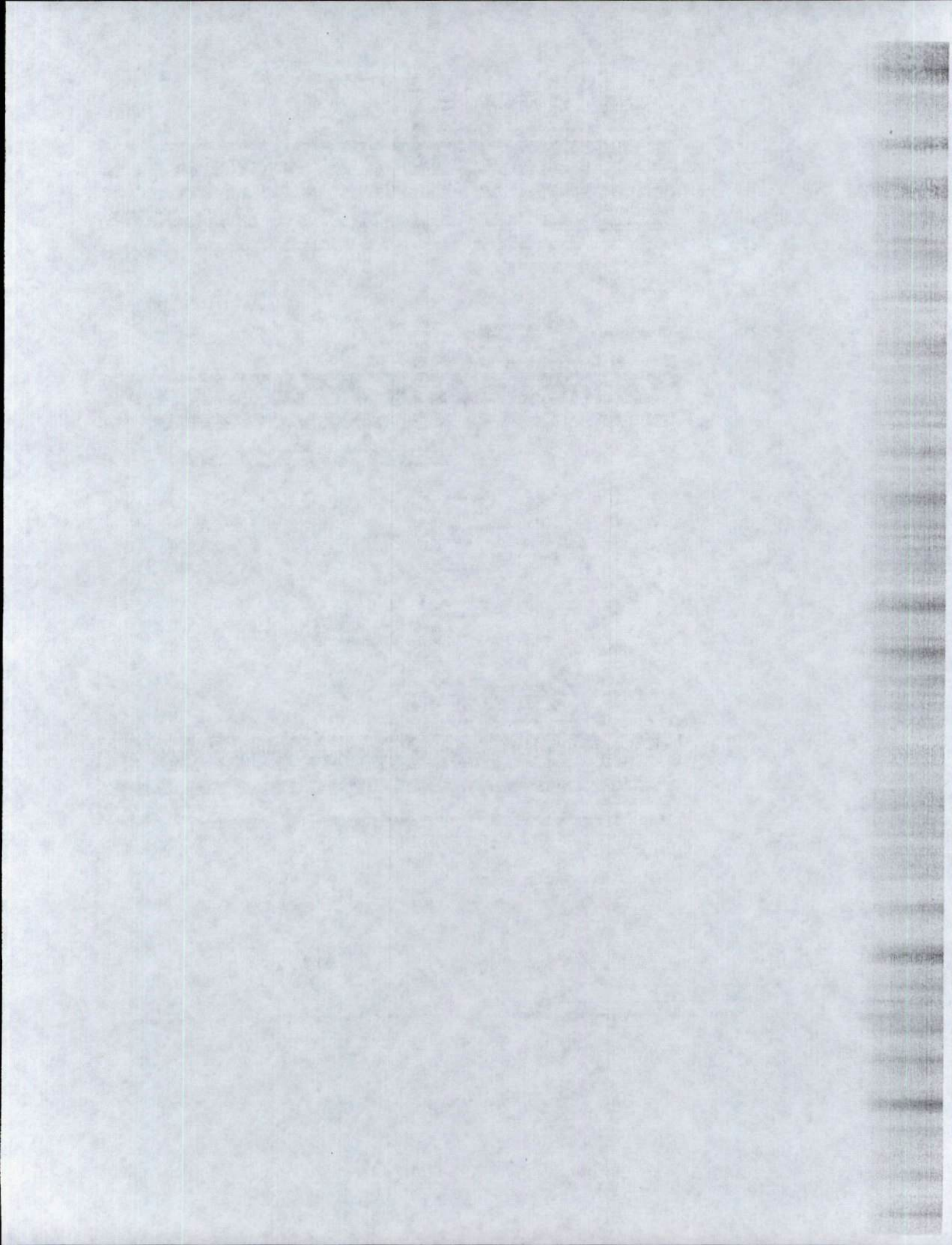
Documento

Consultar otro Proceso

Código Em.	NIT EMPRESA TRA	Código Usu	Años Mes Eje	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedición	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR FACTADO V

Transmitir Archivo Plano

¹<http://rmdc.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/ctl/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx>



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20175500726475

NL Notificaciones En Linea
mie 03/01/2018 1:47 p.m.
Para: siplaf 214
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500726475.pdf
672 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES RAGRI S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

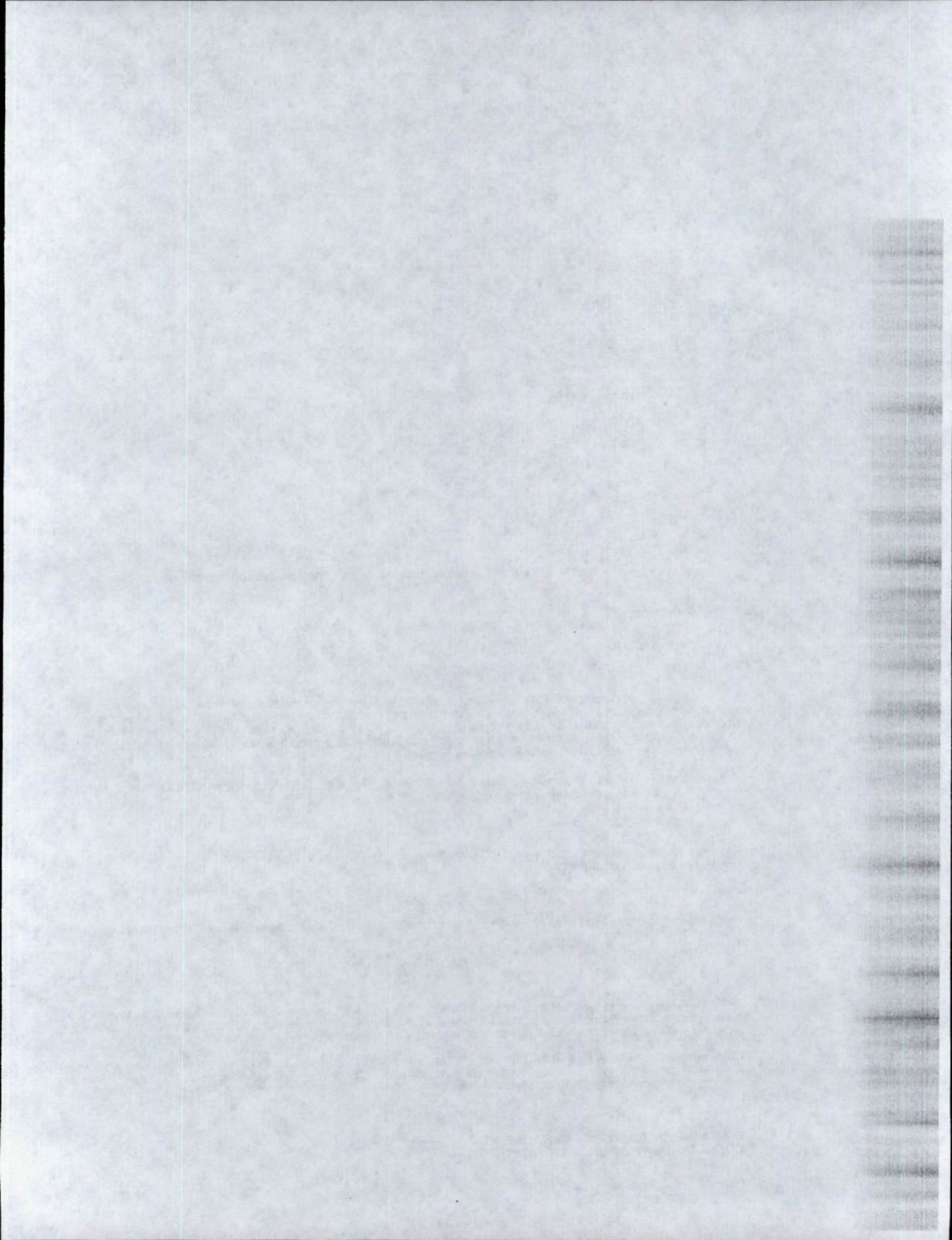
SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



 Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500726475]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

mié 03/01/2018 1:48 p.m.

Para: Notificaciones En Línea



Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario

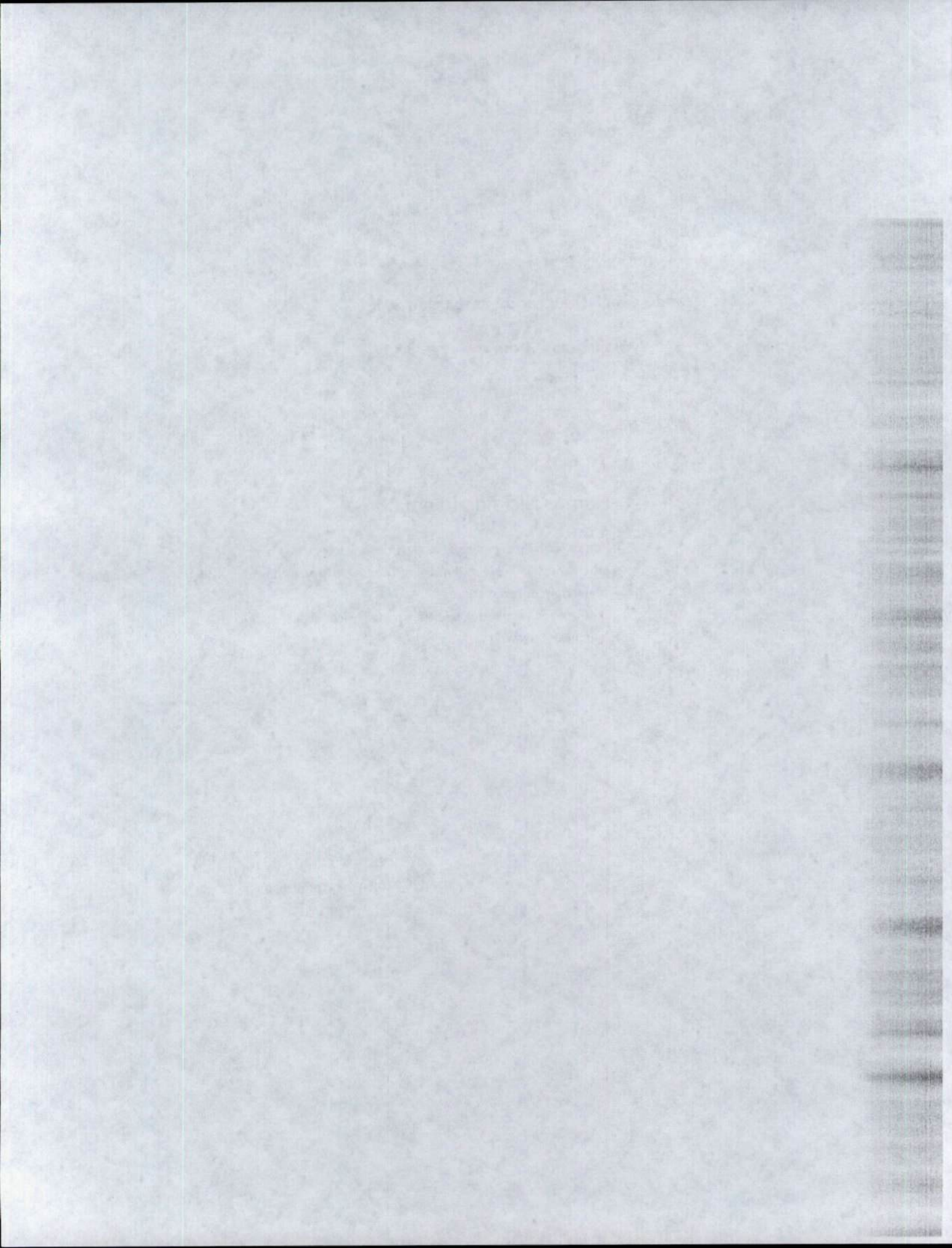
"gerencia@ragri.com.co".

Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57 1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151476124239804

Te quedan 188.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E6415454-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gerencia@ragri.com.co

Fecha y hora de envío: 3 de Enero de 2018 (13:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Enero de 2018 (13:48 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20175500726475 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES RAGRI S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ☒ _____

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ☒ _____

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ☒ _____

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

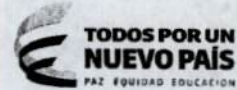
Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500726475.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Enero de 2018



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500012311



Bogotá, 09/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RAGRI S.A.S.
CARRERA 28 No. 12 - 18 BARRIO ALAMOS
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72647 de 22/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

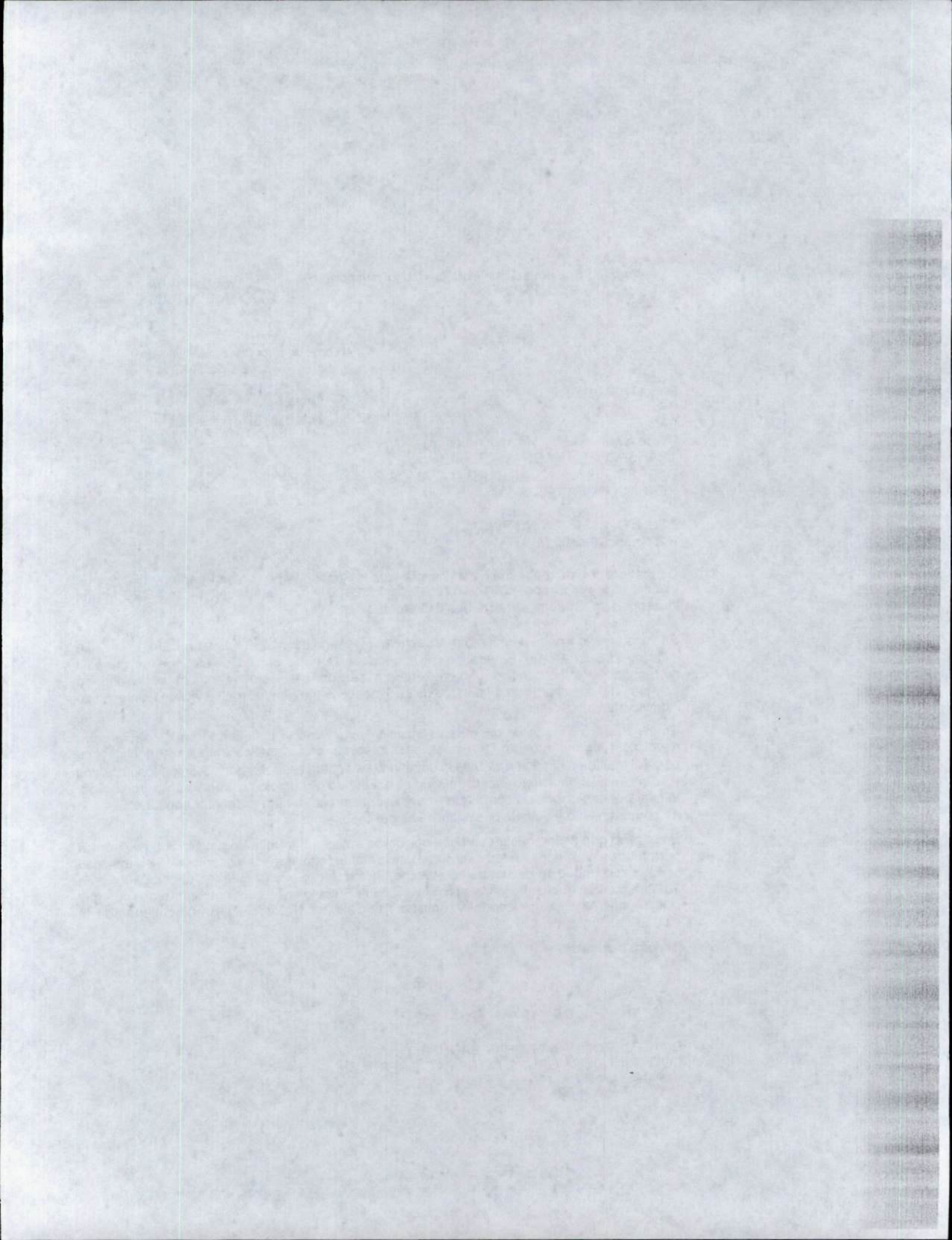
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABET BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888193818CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES RAGRI S.A.S.

Dirección: CARRERA 28 No. 42-48
BARRIO ALAMOS

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal:

Fecha Pre-J. Misión:

19/01/2018 16:03:21

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2018

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☒ Desconocido	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	Apartado Clausurado
☒ Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	Cerrado
☐ No Reclamado	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	No Existe Número
☐ Rehusado	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	Fallecido
☐ No Reside	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	No Contactado
	☐ 1 ☐ 2	☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	22-01-18	> Fecha	DIA MES AÑO
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	Javier A. Tapasco	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	C.C. 10.002.658	> C.C.	
> Sector	350	> Sector	
> Centro de Distribución	PER	> Centro de Distribución	
> Observaciones		> Observaciones	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

